

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado WILSON CAMARGO TRIANA, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 258 meses de prisión y multa de 1750 smlmv, impuesta a WILSON CAMARGO TRIANA en sentencias de condena emitidas en su contra por (i) El Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja el 24 de noviembre de 2016 al hallarlo responsable del delito de hurto calificado agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, secuestro simple y homicidio agravado tentado en concurso homogéneo y sucesivo, ii) El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 22 de marzo de 2019 como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, iii) El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja al hallarlo responsable de un concurso heterogéneo de los delitos de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón y de Barrancabermeja, documentación para estudio de redención así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
16724047	JUL/2017	SEP/2017			363	30.25	√
17777423	ENE/2020	MAR/2020			366	30.5	√
17849040	ABR/2020	JUN/2020			348	29	√
17953077	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	√
18051557	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	√
TOTALES					1821	151.75	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado WILSON CAMARGO TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.570.516, redención de pena de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DIAS conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, para que notifique al sentenciado esta decisión, conforme lo normado en el artículo 28 del acuerdo PCSJA2020-11657 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd